



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO 2020-00076-00

ACCIONANTE: OSWALDO JAVIER RIVAS GUERRERO
comercializadorastori@hotmail.com

ACCIONADO: CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

Previo a la apertura del incidente de desacato promovido por el señor OSWALDO JAVIER RIVAS GUERRERO contra la CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, se ordena **REQUERIR** personalmente y bajo los apremios de lo consagrado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual preceptúa: “*el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia*”. al **Director de la CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL** y al **Director General de la POLICIA NACIONAL** por ser el superior jerárquico del responsable del cumplimiento del fallo de tutela.

Lo anterior, a fin que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente decisión, se pronuncien informando a este Despacho Judicial, sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 20 de febrero de 2020 por este estrado judicial, el cual fue confirmado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca mediante sentencia de 22 de abril de 2020, el cual se anexa a la presente comunicación, al igual que escrito incidental.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

167751e24a2f7d299b75df4adb8ebea730cee84183b83aca96d5bd49848da347

Documento generado en 07/07/2020 11:11:02 PM